

Actuaciones: "**CAMINOS, CAROLINA LORENA - ERRO, LUIS ALBERTO - FIGUEROA, PABLO DANIEL - ITURBE, MARIANO EMANUEL - DUNAT, MARIANO HECTOR S/RECURSO DE REVOCATORIA (ART. I.7 DEL REGLAMENTO DE OGA)**".-

[Expte. N° RR-0006]

///-R A N Á, 25 de abril de 2025.-

VISTAS:

Las precedentes constancias elevadas a esta Sala N° 1 en lo Penal del Excmo. S.T.J.E.R. por la señora Directora -interina- de OGA Gualeguay, Dra. **Florencia Bascoy**, con motivo del **recurso de reposición -con revisión en subsidio-** que fuera deducido en los obrados de referencia por el Dr. **Carlos Guillermo Reggiardo** esgrimiendo su rol de defensor técnico del encausado, Dr. Luis Erro.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha **11/04/2025**, la mencionada Directora dispuso la **fijación de fecha de debate** para los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de noviembre del cte. año, a celebrarse - *en forma presencial*- en la Sala de Audiencias de la OGA Gualeguay.-

II.- Que, al articular en fecha **14/04/2025** el mencionado recurso contra tal proveído administrativo, el profesional adujó dos principales fundamentos, los que centró en la "**pendencia de recusaciones no resueltas**" y una "**nueva recusación contra el fiscal Gamal Taleb**" (sic).-

Puntualmente, resaltó que están vigentes y en trámite **recursos de queja por recusaciones rechazadas** respecto de los Dres. **Mayer, Larocca Rees y Mondragón Pafundi**, las que se hallan "...en etapa de tratamiento por tribunal debidamente integrado" (sic) y, en

ese estado, desde su visión, la continuación del proceso afectaría gravemente el **principio de imparcialidad**, el **debido proceso** y el **derecho de defensa** (cfme. art. 8.1 de la C.A.D.H. y art. 18 de la C.N.).-

Por otra parte, formuló una **nueva recusación** contra el Fiscal, Dr. **Gamal Taleb**, en el entendimiento de que ha perdido **objetividad**. Cimentando tal posición, expresó que el mismo comparte vínculos funcionales y jerárquicos con el Fiscal, Dr. **Fernando Martínez**, quien ha sido **ofrecido como testigo en una causa conexa**, comprometiéndose así su rol en el proceso del que se derivan estas actuaciones administrativas.-

Igualmente, postuló que existe “...evidencia objetiva de animadversión, prejuzgamiento y parcialidad manifiesta por parte del fiscal Taleb...” (sic) en relación con su representado “...hecho que ya ha sido advertido en otras actuaciones y respecto del cual no se ha brindado tratamiento efectivo...” (sic).-

Al precisar las **pruebas** acompañadas, el Dr. Reggiardo refirió que en la remisión a juicio dictada en los autos principales se encuentra una resolución firmada por la misma funcionaria que, en el caso aquí sometido a examen, denegó la suspensión de audiencias, con lo cual habría quedado comprometida su **objetividad**, ello según su criterio.-

Finiquitó su alocución haciendo **reserva del caso federal** (cfme. art. 14 de la Ley 48) y la **reserva internacional** de acudir a la C.I.D.H. (cfme. arts. 8 y 25 de la C.A.D.H.).-

III.- Que, en fecha **16/04/2025**, la Dra. Bascoc resolvió **no hacer lugar a la reposición** incoada, ordenando su elevación a esta Alzada con el objeto del tratamiento de la **revisión** subsidiariamente deducida, con agregado de copia al “**Incidente de Recusación Nº 342-I**” para la tramitación que correspondiese.-

Luego de reconocer que el recurso impetrado por el

Dr. Reggiardo es el específicamente previsto en el **art. I.7 del Reglamento para las Oficinas de Gestión de Audiencias (OGAs)** -aprobado por Ac. Gral. Nº 19/23 (pto. 14º) del 08/08/2023- y que ha sido presentado dentro del plazo previsto por tal normativa, puso cardinal énfasis en que **es resorte exclusivo de la OGA la fijación y suspensión de audiencias.**-

Subrayó que **el legajo se encuentra en condiciones para la realización del contradictorio oral**, destacando que no ha podido ser llevado adelante en la fecha anteriormente prevista (v. gr.: 3 al 21 de junio de 2024) a raíz de los diferentes planteos -recusatorios y excusatorios- encontrándose hoy constituido el Tribunal con los Dres. **Fernando José Martínez Uncal, Maximiliano Otto Larocca Rees y Mauricio Marcelo Mayer.**-

Asimismo, la Dra. Bascoc evocó que, en fecha **13/03/2025**, precisamente **en el “Incidente 342-I”, este Tribunal ya rechazó las recusaciones formuladas por el Dr. Reggiardo contra los Fiscales** supra aludidos -Dres. Jorge Gamal Taleb y Fernando Martínez-, habiéndose también, en fecha **20/03/2025**, sido **rechazado el recurso de casación** interpuesto contra dicha resolución.-

En relación al agravio acerca de la **existencia de recursos de queja contra las resoluciones que rechazan las recusaciones** de los Dres. **Mayer, Larocca Rees y Mondragón Pafundi**, la Dra. Bascoc interpretó que la interposición de un recurso de queja no paraliza el trámite de la causa. Asimismo y en lo atinente a la **nueva recusación respecto al Dr. Taleb**, arguyó que ningún agravio genera la fijación de fechas de audiencias practicada.-

Ponderando el desarrollo del recurso de reposición, la Directora de OGA dedujo que el presentante no ha determinado cuál sería el **agravio actual que le ocasiona la medida administrativa consistente en fijar la audiencia**, constituyendo éste un requisito indispensable de todo recurso.-

Finalmente y en relación a la **documental acompañada como prueba**, declaró la Dra. Bascoy que no surge con claridad de allí cuál sería la firma suya que comprometería su actividad. Al respecto, reflexionó que podría interpretarse que “...se trataría de un Oficio Judicial suscripto en el marco de otra causa, lo que a las claras se trata de una función específica y que se realiza diariamente por las Direcciones y/o Sub Direcciones de OGA sin que ello afecte la objetividad e imparcialidad en el trámite de los procesos”.-

IV.- Que, así compendiados los antecedentes de estas actuaciones e ingresando ahora en el análisis de la cuestión traída a conocimiento y resolución de esta Presidencia de Sala en los términos de la **revisión en subsidio** contemplada como medio recursivo en el **Punto I.7** del **Reglamento para las Oficinas de Gestión de Audiencias de la Provincia** (aprobado por Acuerdo General Nº 19/23 -Pto. 14º- del 08/08/2023), no puede omitirse advertir, preliminarmente y una vez más, que el Dr. Reggiardo, de manera incomprensible, **reitera agravios que han tenido su oportuna y suficiente contestación en análogos planteos** concretados en torno a la misma causa principal.-

IV.1.- En primer orden, ha de recordársele nuevamente al Dr. Reggiardo que una de las principales funciones de la OGA es la de gestionar los casos y las audiencias, **respetando los plazos procesales y evitando demoras injustificadas** como lo ha procurado hacer en autos la Dra. Bascoy mediante el simple acto de fijar fecha de debate.-

Compete además a tal organismo **planificar y administrar el cronograma de audiencias** de acuerdo a una política de gestión, sobre la base de criterios de programación que aseguren una efectiva realización, **decidiendo sobre los pedidos de suspensión y/o reprogramaciones de audiencias**, razón por la cual la -insólitamente- cuestionada resolución dictada por la señora Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias de Gualeguay **no ha excedido el marco de las**

funciones administrativas que le son propias, debiendo la misma ser confirmada *in totum*. Tampoco lo ha sido el haber suscripto un Oficio Judicial, facultad y obligación administrativa que, dentro del procedimiento penal, compete exclusivamente a esta dependencia y no a la judicatura.-

Así, tales **naturales e intrínsecas funciones de la OGA** no sólo que encuentran legal andamiaje en el Reglamento descripto sino que ya han merecido un pormenorizado análisis y diáfana interpretación por parte de este Tribunal, lo que ha acontecido, incluso, en **recursos administrativos** de similares caracteres al que aquí nos convoca y que fueran recientemente tramitados (*in rebus*: “BAQUERO...” -Expte. RR-0003-, resol. 05/03/2025 y “CAMINOS...” -Expte. RR-0005-, resol. 27/02/2025; entre otros).-

IV.2.- En otro aspecto, en cuanto a los **recursos de queja pendientes de resolución**, nótese que la queja, a diferencia de lo que ocurre con la mayoría de los recursos, **carece de efecto suspensivo**, es decir, su deducción no paraliza el trámite de la causa y así también lo tiene aclarado esta Sala Nº 1 en lo Penal en recursos de esta índole (*in rebus*: “CHRISTE” -Expte. RR-0001-, resol. 09/09/2024; CAMINOS...” -Expte. RR-0005-, resol. 27/02/2025; entre otros), por lo que la respuesta ofrecida por la Dirección de OGA en tal sentido se ha ajustado a derecho.-

IV.3.- En lo que atañe a la renovada **recusación del Fiscal, Dr. Jorge Gamal Taleb** respecto de la cual el profesional sostiene que formula “en este acto” no corresponde otorgar a la misma tratamiento alguno por ser manifiestamente improponible en el marco de este recurso administrativo.-

Que, por todo ello;

SE RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de revisión instado por el Dr. Carlos Guillermo Reggiardo y, en consecuencia **CONFIRMAR** *in totum* la

resolución de fecha **16/04/2025** dictada por la señora Directora de OGA
Gualeguay, Dra. **Florencia Bascocoy**.-

Notifíquese, cúmplase.-

DANIEL OMAR CARUBIA

-PRESIDENTE-
SALA N°1 EN LO PENAL
S.T.J.E.R.